



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI/296/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de las declaratorias de inexistencia realizadas por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), con relación a las solicitudes de información formuladas por el C. José Enrique Sánchez Márquez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitudes de información.** El 27 de septiembre de 2014, el C. José Enrique Márquez Sánchez, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), dos solicitudes de acceso a la información, registradas con los folios **UE/14/02278** y **UE/14/02279**, en las que pidió lo siguiente:

**UE/14/02278**

*“Solicito información detallada de los bienes muebles e inmuebles patrimoniales propiedad del Partido del Trabajo, así como el costo exacto y la descripción de los mismos y en caso de que sean arrendado cuanto se paga por cada bien mueble o inmueble.” (Sic)*

**UE/14/02279: Misma información a MORENA.**

2. **Turno a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 29 de septiembre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la UF, a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta de la UF.** El 6 de octubre de 2014, la UF dio respuesta a las solicitudes UE/14/02278 y UE/14/02279 través del sistema, en la cual señaló que la información relativa a los bienes muebles e inmuebles patrimoniales propiedad del partido del Trabajo (PT), así como el costo y la descripción de los mismos, es información **pública** y puede ser consultada en la relación de activo fijo que entregó dicho Instituto Político en su Informe Anual de ingresos y gastos del ejercicio 2013, la cual puso a disposición en un disco compacto.

Por lo que respecta a los bienes inmuebles arrendados indicó que el PT no reportó dicha información.

Respecto al primer semestre del ejercicio 2014, manifestó que no cuenta con la información solicitada, ya que los partidos políticos entregan dicha relación de activo fijo con su informe anual, de conformidad con el artículo 311, numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

inciso o) del Reglamento de Fiscalización, en tal virtud la información del ejercicio 2014, deberá presentarse, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la último día del año que se reporte, lo que en el presente caso será en el año 2015, de conformidad con el artículo 83, numeral 1 inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Aunado a lo anterior, declaró la inexistencia de la información de MORENA, toda vez que su registro surtió efectos a partir de agosto del presente año, por lo cual entregará a la autoridad electoral, dicha documentación en su informe anual correspondiente al ejercicio 2014, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día del año que se reporte, lo que en el presente caso será en el año 2015.

Por lo anterior, sugirió turnar las solicitudes al PT y MORENA.

4. **Turno al PT y MORENA.** El 7 de octubre de 2014, la UE turnó la solicitud al PT, a través del sistema y MORENA a través de correo electrónico a efecto de darles trámite.
5. **Respuesta del PT.** El 13 de octubre de 2014, el PT dio respuesta a la solicitud UE/14/02278 a través del sistema, en la cual manifestó que los bienes muebles e inmuebles patrimoniales de su propiedad, así como su costo y descripción, es información pública, misma que se podrá consultar en la siguiente liga:  
[http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal\\_transparencia/transparencia10.html](http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia10.html), manifestó que en el inciso o), es en donde se encuentran publicados los inventarios de bienes muebles e inmuebles.

Finalmente, declaró como inexistente la información relativa al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, toda vez que después de hacer un exhaustivo registro contable, no encontró registro alguno, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

6. **Respuesta de MORENA.** El mismo día, MORENA dio respuesta a la solicitud UE/14/02279 a través de correo electrónico y mediante el oficio MORENA/OIP/095/2014, en el cual puso a disposición la relación de los bienes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

muebles propiedad del partido constantes de 3 fojas útiles, en el que incluye su descripción y costo, en relación a los bienes arrendados, informó que el partido cuenta con los siguientes inmuebles, por los que paga el arrendamiento mensual, lo siguiente sin incluir impuestos:

• Casa ubicada en Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, C.P. 08200, México, D.F.	<b>\$39,613.86</b>
• San Luis Potosí No. 64, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D.F.	<b>\$51,724.13</b>
• Simón Bolívar 594, Col. Sector Juárez, C.P. 44150, Guadalajara, Jalisco.	<b>\$14,300.00</b>

7. **Requerimiento de información adicional de la UE a MORENA.** El 14 de octubre de 2014, la UE solicitó a MORENA, a través de correo electrónico lo siguiente:
  - De su respuesta, no se desprende pronunciamiento alguno respecto de los bienes inmuebles en propiedad y bienes muebles en arrendamiento.
8. **Desahogo al requerimiento de MORENA.** El mismo día, MORENA dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual manifestó que no existen bienes inmuebles propiedad de MORENA, ni tampoco cuenta con bienes muebles arrendados.
9. **Ampliación del plazo.** El 17 de octubre del 2014, se notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo de sus solicitudes previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar los asunto al CI.

### **C o n s i d e r a n d o s**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF, PT y MORENA, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PT, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF, PT y MORENA, por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas por el C. José Enrique Sánchez Márquez, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución.
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes referidas en el antecedente I, este CI advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado y los partidos políticos a los que les fue turnadas, así como el sentido de las respuestas emitidas, sumado a que fueron presentadas por el misma solicitante.

Ahora bien, el sentido de las respuestas de la UF, PT y MORENA, fue la declaratoria de inexistencia y el solicitante es el mismo.

Por lo anterior, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de información **UE/14/02278 y UE/14/02279**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este CI.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

### **“Artículo 27**

#### ***De las resoluciones del Comité***

**[...]**

**2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”**

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI), el cual sirve de apoyo a este CI para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro es el siguiente:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular las solicitudes de acceso a la información, formuladas por el C. José Enrique Sánchez Márquez, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

## **IV. Información Pública.**

- **UF.** Puso a disposición los bienes muebles e inmuebles patrimoniales propiedad del PT, así como el costo y la descripción de los mismos, y puede ser consultada en la relación de activo fijo que entregó dicho Instituto Político en su Informe Anual de ingresos y gastos del ejercicio 2013.
- **PT.** Puso a disposición los bienes muebles e inmuebles patrimoniales de su propiedad, así como su costo y descripción, misma que se podrá consultar en la siguiente liga: [http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal\\_transparencia/transparencia10.html](http://partidodeltrabajo.org.mx/2011/portal_transparencia/transparencia10.html), en el inciso o), es en donde se encuentran publicados los inventarios de bienes muebles e inmuebles en 2013.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/296/2014

**X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.**

a) Informes anuales presentados por los partidos políticos nacionales de 1998 a 2010

- Ver documento
- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL ONCE. (CG628/2012, 5septiembre2012; PUNTO.1)

b) Informes de Campaña 2006

- Ver documento

c) Informes anuales de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2007

- RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL SIETE. (CG390/2008, 29agosto2008)

359/2012, DE MANERA EXHAUSTIVA Y EXPEDITA". (CG558/2012, 9agosto2012; PUNTO.3)

- "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN ANTECIPADA DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, RELATIVOS A LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012", A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS". (CG49/2013, 6febrero2013, PUNTO.3)
- "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DEL "DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.", A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS" (CG188/2013, 10julio2013, PUNTO ÚNICO)
- "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012." (CG190/2013 15julio2013, PUNTO.4)

m) Informes Gasto Ordinario 2012

- Informe sobre el origen y destino de los recursos del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2012.
- Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce. (cg242/2013, 26septiembre2013; punto 4)

n) Informes Gasto Ordinario 2013

- Informes sobre el origen y destino de los recursos del Partido del Trabajo correspondiente al ejercicio 2013.

o) Situación Patrimonial del Partido del Trabajo

- El inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores
- Situación de activos y pasivos a nivel nacional de ejercicio fiscal 2012.
- Bienes muebles PT
- Bienes inmuebles PT

p) La relación de donantes y los montos aportados por cada uno

- Listado de Aportantes y Montos por Partido Político o Coalición
- Listados de Aportantes y Montos por Partido Político 1999 a 2011
- Aportación Militantes 2012
- Relación de donantes y montos aportados por cada uno en el año 2012
- Situación de aportaciones en especie del año 2012
- Montos de aportaciones de donantes en el año 2013



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

- **MORENA.** Puso a disposición la relación de los bienes muebles propiedad del partido, constante de 3 fojas útiles, en el que incluye su descripción y costo, en relación a los bienes arrendados, informó que el partido cuenta con los siguientes inmuebles, por los que paga el arrendamiento mensual, lo siguiente sin incluir impuestos:

• Casa ubicada en Santa Anita No. 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, C.P. 08200, México, D.F.	<b>\$39,613.86</b>
• San Luis Potosí No. 64, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, México, D.F.	<b>\$51,724.13</b>
• Simón Bolívar 594, Col. Sector Juárez, C.P. 44150, Guadalajara, Jalisco.	<b>\$14,300.00</b>

<b>Tipo de la Información</b>	<b>UE/14/02278</b> 1 archivo en EXCEL, proporcionado por la UF. <b>UE/14/02279</b> 3 fojas útiles, proporcionadas por MORENA.
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por el solicitante es: SISTEMA INFOMEX-INE, por el cual se le hará llegar a través de este medio la información proporcionada por la UF y MORENA.  Asimismo, la información proporcionada por el PT respecto de la solicitud UE/14/02278, también queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
<b>Fundamento Aplicable</b>	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Acceso a la información Pública Gubernamental (Ley); 4, 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

### V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.

El solicitante pidió información detallada de los bienes muebles e inmuebles patrimoniales propiedad del PT y MORENA, así como el costo exacto y la descripción de los mismos y en caso de que sean arrendados, cuanto se paga por cada bien mueble o inmueble.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

La **UF** manifestó que respecto a los bienes inmuebles arrendados el PT no reportó dicha información en 2013.

Respecto al primer semestre del ejercicio 2014, manifestó que no cuenta con la información solicitada, ya que los partidos políticos entregan dicha relación de activo fijo con su informe anual, de conformidad con el artículo 311, numeral 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización, en tal virtud la información del ejercicio 2014, deberá presentarse, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la último día del año que se reporte, lo que en el presente caso será en el año 2015, de conformidad con el artículo 83, numeral 1 inciso b), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Aunado a lo anterior, declaró la inexistencia de la información de MORENA, toda vez que su registro surtió efectos a partir de agosto del presente año, por lo cual entregará a la autoridad electoral, dicha documentación en su informe anual correspondiente al ejercicio 2014, el cual deberá presentarse a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día del año que se reporte, lo que en el presente caso será en el año 2015.

El **PT** declaró como inexistente la información relativa al arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, toda vez que después de hacer un exhaustivo registro contable, no encontró registro alguno, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento.

**MORENA** señaló que no existen bienes muebles de su propiedad, ni bienes muebles arrendados.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del OR y el PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.*
  - La UF y el PT, señalaron las razones y fundamentos, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
  - Por su parte, MORENA señaló las razones por las cuales la información no obra en sus archivos; sin embargo, no fundamentó ni declaró expresamente la declaratoria de inexistencia.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
  - La UF, PT y MORENA remitieron sus respuestas dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplieron con el plazo legal señalado por el Reglamento.
- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
  - La UF y el PT contestaron a través del sistema; en el cual expusieron las razones y fundamentos de la inexistencia.
  - Por su parte, de la respuesta emitida por MORENA, no se aprecia el fundamento, ni la declaración expresa de la inexistencia, conforme al Reglamento.

Ahora bien, la definición de “declaración de inexistencia” que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVIII del Reglamento, establece que es el acto por el cual un órgano responsable señala que ***la información requerida por algún solicitante no obra en sus archivos.***

El mismo precepto legal en la fracción XXVII conceptualiza la información como ***aquella contenida en los documentos*** que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

Lo anterior, se apoya del criterio 15/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), el cual se cita para mejor referencia.

**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.** El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

### **Expedientes:**

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde  
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán  
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.  
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.  
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

El propósito de la declaración formal de inexistencia por parte de los órganos responsables y los partidos políticos, es garantizar a la solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés, atendiendo a la particularidad del caso concreto.

Además, resulta aplicable del Criterio 12/10 emitido por Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos:

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o **precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.

Es por ello que las declaratorias deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes (y en el propio CI) la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben:

- motivar o precisar las razones por las que se buscó la información,
- los criterios de búsqueda utilizados, y
- las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo establecido en los párrafos que anteceden, este CI considera conveniente resaltar que el artículo 25 párrafo 3, fracción VI del Reglamento establece la obligación del órgano o partido político responsable de remitir un oficio a la UE en el que **funde y motive** la declaratoria de inexistencia.

Para mayor precisión se transcribe el precepto citado:

### **ARTICULO 25**

*De los procedimientos internos para gestionar la solicitud*

(...).

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde expongan **las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés, conforme a los siguiente:**

- a) **Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinada (s) unidad (es) administrativa (s),**
- b) **Los criterios de búsqueda utilizados, y**
- c) **Las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta**

El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

Sirve de apoyo, la jurisprudencia número J/43, de la Novena Época, número de registro 203143 sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, del tenor literal siguiente:

### “FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.  
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.  
Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.  
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.  
Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.  
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.”

Por ello, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a MORENA que en lo sucesivo fundamente y declare expresamente la inexistencia en sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable y el partido político.*

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del órgano responsable y el partido político, respecto a la inexistencia de la información, han sido debidamente analizados y valorados, en consideración a lo siguiente:

Los partidos políticos se encuentran obligados a reportar en su informe anual el inventario físico del activo fijo, tal como lo establece el Reglamento de Fiscalización:

### **Artículo 311.**

*1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos deberán remitir a la Unidad de Fiscalización:*

*(...)*

*o) El inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético;*

*(...)*

Ahora bien, el artículo 83, párrafo 1, inciso b) del abrogado COFIPE, señalaba:

### **Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Informes anuales:*

*I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;*

*(...)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

*III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;*

Por otra parte, el artículo 64, párrafo 1, fracción XII, del Reglamento establece:

### **ARTÍCULO 64**

*Obligaciones de transparencia de los partidos políticos*

*1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:*

*(...)*

*XII. Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, **el inventario de los bienes inmuebles** de los que sean propietarios, **tengan arrendados** o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;*

*(...)*

5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–*

- *Dados los argumentos señalados por el OR y los PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de la información solicitada.*

6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

Los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, en relación con el informe de la **UF, PT y MORENA**, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF, PT y la que se desprende de la respuesta dada por MORENA, de conformidad con la fracción IV, párrafo 3, del artículo 25 del Reglamento.

**VI. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### **ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI/296/2014

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I, 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 83, párrafo 1, inciso b), del COFIPE; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI, 28, párrafo 2, 29, 30, 31, párrafo 1, 40, 42 y 64, párrafo 1, fracción XII del Reglamento; 311, párrafo 1, inciso o) del Reglamento de Fiscalización; este Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se **ordena la acumulación** de las solicitudes de información, identificadas con los números de folio UE/14/02278 y UE/14/02279, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición del C. José Enrique Sánchez Márquez, la información **pública** proporcionada por la UF, PT y MORENA, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF, PT y la que se desprende de la respuesta dada por MORENA respecto de la información solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a MORENA que en lo sucesivo fundamente y declare expresamente la inexistencia en sus respuestas a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, conforme a lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento al C. José Enrique Sánchez Márquez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI/296/2014**

**Notifíquese** al C. José Enrique Sánchez Márquez, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PT y MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**  
Directora de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información